

BREVES ANTECEDENTES SOBRE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS,

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

- Desde el año 1917 cuando se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 134 estableció:

"Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicadas en subasta, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública".

- 65 años después, en 1982, este Artículo, el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reformó para quedar como sigue:

"Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución."

- Luego de 25 años, en el año 2007 se adicionan a este Artículo, tres párrafos que a la letra dicen:

"Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En

ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

- Un año más tarde, se realiza otra reforma constitucional en el año 2008, agregando 4 párrafos:

"Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno federal y el Gobierno del Distrito Federal, y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y los municipios, y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a sus respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

...

...

...

- Finalmente en 2017, se realizó la última de las reformas constitucionales para quedar el Artículo 134 con el siguiente texto:

"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 29-01-2016

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será

abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

Artículo reformado DOF 28-12-1982

DE ORDEN LEGAL

Previo a la Reforma Constitucional de 1982, se expidieron y reformaron Leyes en la materia.

- En el año de 1965 se expidieron dos Leyes:
Ley de Inspección de Adquisiciones, y la
Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas
- En 1972 se reformó la Ley de Inspección de Adquisiciones
- En 1979 se modificó la Ley de Inspección de Adquisiciones y se denominó: Ley de Inspección de Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal.
- En 1980 se emitió la Ley de Obras Públicas, reformando la de 1965.

Posterior a la reforma Constitucional de 1982, se sucedieron las siguientes modificaciones a las leyes en la materia:

Respecto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- En el año 1993 y posteriormente a principios del año 2000, se reformó y desde entonces se así se denomina. En esta ley se estableció principalmente:
 - La licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa son los procedimientos utilizados para la celebración de contratos administrativos respecto a las materias englobadas en la ley.
 - Se estableció como el objeto de la ley lo relativo a regular acciones relacionadas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las dependencias y entidades federales.
 - Se facultó para su interpretación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Economía y a la Contraloría General de la Federación, para posteriormente, con las reformas que ésta ley ha sufrido, otorgarle estas funciones a la Secretaría de la Función Pública.
 - Se estableció el derecho de los licitadores para presentar inconformidades ante la Contraloría por cualquier acto en el procedimiento de contratación que contraviniera las disposiciones que regían las materias objeto de la ley.
 - Se estableció un procedimiento de conciliación a favor de los contratantes con la Administración Pública para los casos en que existiera incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades, pudieran presentar quejas ante la Contraloría.
- Del año 2000 a 2008 las principales reformas fueron:
 - Aspectos relacionados con la eficiencia energética y uso responsable del agua, otorgándole las facultades establecidas anteriormente en favor de la Contraloría a la Secretaría de la Función Pública; incluyendo aspectos relacionados con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la inclusión de nuevas figuras dentro del procedimiento, tales como la delegación de facultades por parte de los titulares de las dependencias o entidades, la contratación a futuro, regulación adicional sobre las licitaciones realizadas por medios remotos, información adicional que se debe establecer en las bases de licitación, la eliminación de las dos etapas en las que se dividía el estudio de las propuestas presentadas para convertirla en una sola y uniformar dicho estudio, un procedimiento más específico y con una regulación de rescisión de los contratos celebrados, plazos más cortos para eficientar las diversas etapas que conforman tanto el procedimiento licitatorio, como los medios de impugnación y procedimiento conciliatorio; los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología otorgando a las Secretarías de Economía y de la Función Pública las facultades previstas en dicho artículo, así como modificando las licitaciones internacionales y estableciendo una nueva clasificación de licitación conocida como "Licitación Internacional Abierta"; aspectos relacionados a la sustentabilidad ambiental, y a la optimización y

uso sustentable de los recursos, así como de materiales adquiridos previamente certificados ante la SEMARNAT, incluyendo en la ley aspectos relativos al proceso de competencia y libre concurrencia de acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica, incluyendo la modalidad "ofertas subsecuentes de descuentos", así como una regulación un poco más específica sobre las licitaciones llevadas a cabo por medios electrónicos, excluyendo de la aplicación de esta ley las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos tercero y cuarto de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

- En el año 2009 se realizó la reforma más extensa que ha sufrido esta ley, pues se reformaron casi la totalidad de los artículos que la conforman (**68 artículos reformados, 26 artículos con adiciones y 6 artículos derogados total o parcialmente**) para incluir entre otras cosas, el sistema CompraNet, las investigaciones de mercado y conceptos tales como precio no aceptable y precio conveniente.
- Después de 2009 a la fecha, se realizaron diversas reformas dentro de las que sobresalen excluir a las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento, preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública, puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto, regulación de participación en licitaciones conforme a tratados comerciales en que se participa, asignar directamente, si se declaró desierta la licitación de tres participantes, etc.

Respecto a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con los mismos

- En el Año 2000 se reformuló la Ley y desde entonces así denomina, estableciendo:
 - La licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa son los procedimientos utilizados para la celebración de contratos administrativos respecto a las materias englobadas en la ley.
 - Objeto de la ley, el regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
 - Se facultó para su interpretación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Economía y a la Contraloría General de la Federación, para posteriormente otorgarle las funciones de la misma a la Secretaría de la Función Pública.
 - Al igual que en la LAASSP, se estableció el derecho a los licitadores a inconformarse ante la Contraloría, por los actos que se puedan presentar en el procedimiento de contratación y que contravengan lo establecido en la ley bajo ciertos supuestos establecidos en la misma.

- Se estableció un procedimiento de conciliación a favor de los cocontactantes con la Administración Pública para los casos de incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.
- Del año 2000 a 2008 las principales reformas fueron:
 - Aspectos relacionados con la eficiencia energética y uso responsable del agua, se reformaron y adicionaron diversos artículos, otorgándole las facultades establecidas anteriormente en favor de la Contraloría a la Secretaría de la Función Pública; incluyendo aspectos relacionados con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la inclusión de nuevas figuras dentro del procedimiento, tales como la delegación de facultades por parte de los titulares de las dependencias o entidades, la contratación a futuro, regulación adicional sobre las licitaciones realizadas por medios remotos, sobre el registro de contratistas, información adicional que se debe establecer en las bases de licitación, la eliminación de las dos etapas en las que se dividía el estudio de las propuestas presentadas para convertirla en una sola y uniformar dicho estudio, un procedimiento más específico y con una regulación de rescisión de los contratos celebrados, plazos más cortos para eficientar las diversas etapas que conforman tanto el procedimiento licitatorio, como los medios de impugnación y procedimiento conciliatorio, incapacidades de los oferentes, entre otros; es decir, la legislación en esta materia, se reguló de una manera mucho más completa; aspectos relativos al proceso de competencia y libre concurrencia de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica, se excluyó de la aplicación de ésta las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren las relativas a el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.
 - En el año 2009 se realizó la reforma más extensa que ha sufrido esta ley, pues se reformaron casi la totalidad de los artículos que la conforman (**69 artículos reformados, 30 artículos con adiciones**) para incluir entre otras cosas, el sistema CompraNet, las investigaciones de mercado y conceptos tales como precio no aceptable y precio conveniente.
 - Después del año 2009 a la fecha, se realizaron diversas reformas y destacan las bases y requisitos de licitaciones en el Artículo 31.

Derivado de este sucinto recuento se desprende que de las reformas constitucionales al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primero de 1982, y luego de 2007 y 2008, se derivaron dos leyes que se interrelacionan por cuanto implican adquisiciones, arrendamientos, contratación de obras y servicios y al reformarse una, repercute en la otra.

Datos obtenidos del Diario Oficial de la Federación de diferentes fechas.